



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.146 DE 2022

"Por medio de la cual determinan los tiempos para llevar a cabo la autoevaluación de un programa académico, la elaboración de condiciones de calidad de programa y el seguimiento a planes de mejoramiento de programas académicos de la Universidad de Sucre y se deroga la Resolución No.34 de 2021"

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE,
en uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las señaladas en el
Acuerdo No.028 de 1994 y,

CONSIDERANDO:

Que según lo establecido en el Artículo 2.5.3.2.3.1- Subsección 1 - Sección 3 del Decreto 1330 del 2019 "Cultura de la autoevaluación". Es el conjunto de mecanismos que las instituciones tienen para el seguimiento sistemático del cumplimiento de sus objetivos misionales, el análisis de las condiciones que afectan su desarrollo, y las medidas para el mejoramiento continuo. Esta cultura busca garantizar que la oferta y desarrollo de programas académicos se realice en condiciones de calidad y que las instituciones rindan cuentas ante la comunidad, la sociedad y el Estado sobre el servicio educativo que presta;

Que la institución deberá demostrar la existencia, divulgación, e implementación de políticas institucionales que promuevan la autoevaluación, la autorregulación, y el mejoramiento de acuerdo con su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional, para generar una corresponsabilidad de toda la comunidad académica en el mejoramiento continuo;

Que la institución deberá contar con un sistema interno de aseguramiento de la calidad que contemple, al menos, lo siguiente:

- a) La sistematización, gestión y uso de la información necesaria para poder proponer e implementar medidas de mejoramiento, teniendo en cuenta la información registrada en los sistemas de información de la educación superior.
- b) Mecanismos para evidenciar la evolución del cumplimiento de las condiciones de calidad de los resultados académicos.
- c) Mecanismos que recojan la apreciación de la comunidad académica y de los diferentes grupos de interés con el fin de contribuir al proceso.
- d) La articulación de los programas de mejoramiento con la planeación y el presupuesto general de la institución.
- e) Mecanismos que permitan procesos continuos de autoevaluación y autorregulación que se reflejen en informes periódicos fijados en consideración con la duración de los programas objeto de registro calificado.

Que el Artículo 2.5.3.2.10.1. Renovación del registro calificado de programa. La renovación del registro calificado debe ser solicitada por las instituciones con no menos de 12 meses de anticipación a la fecha de vencimiento del respectivo registro;

Que mediante Resolución Nro.34 de 2021, establecieron los tiempos para el desarrollo de los procesos de autoevaluación, renovación de acreditación y de registro calificado de los programas académicos de la Universidad de Sucre;

Que el Ministerio de Educación Nacional (MEN), a través de la Resolución Nro.021795 de 2020 - Artículo 53. Establece que, *"para la renovación de registro calificado, la institución deberá evidenciar el mejoramiento de las condiciones de calidad del*



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.146 DE 2022

"Por medio de la cual determinan los tiempos para llevar a cabo la autoevaluación de un programa académico, la elaboración de condiciones de calidad de programa y el seguimiento a planes de mejoramiento de programas académicos de la Universidad de Sucre y se deroga la Resolución No.34 de 2021"

programa académico, evaluadas en el trámite de obtención del registro calificado o de renovación anterior. Para ello, la institución, en el marco de su sistema interno de aseguramiento de la calidad deberá evidenciar en uno o varios informes de autoevaluación";

Que el CESU mediante el Acuerdo Nro.02 de 2020 en su Artículo 45 "TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN EN ALTA CALIDAD", contempla que el trámite para la renovación de la acreditación del programa académico se desarrollará conforme lo dispuesto en dicho acuerdo, en todo caso se tendrá en cuenta lo siguiente:

El Representante Legal de la institución presente, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (SACES-CNA) o el que haga sus veces, el informe de autoevaluación con fines de renovación de la acreditación en alta calidad con no menos de doce (12) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la acreditación del programa académico;

Que se hace necesario ajustar la normatividad interna conforme a los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional (MEN);

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Académico, en sesión ordinaria del 15 de noviembre de 2022;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Para renovación de registro calificado: Establecer el tiempo en el que los (directores de departamento, coordinadores o quien haga sus veces), realicen un único proceso de autoevaluación con el fin de renovar el registro calificado de un programa académico durante la vigencia del mismo, quedando de la siguiente manera: se deberá iniciar, una vez cumplido los dos años y medio (2,5) de obtenido el registro calificado. Para el desarrollo del proceso y entrega de informe de autoevaluación a la Oficina de Aseguramiento de la Calidad Académica- ACA, se dispondrá de nueve (9) meses contados a partir de la fecha de inicio.

ARTÍCULO 2o. Establecer que las condiciones de calidad de un programa académico que deba renovar su registro calificado, se deben iniciar a más tardar una vez cumpla cinco (5) años la vigencia de su registro. Para la elaboración y entrega de las condiciones de calidad ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad Académica, los (directores de departamento, coordinadores o quien haga sus veces), tendrá nueve (9) meses contados a partir del quinto año de vigencia del registro, esto indica que dicho documento se deberá entregar con 15 meses de anterioridad el vencimiento del registro calificado.

ARTÍCULO 3o. Para renovación de acreditación de programas: Establecer que el proceso de autoevaluación de un programa académico con fines de renovar su acreditación en alta calidad debe iniciar su



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.146 DE 2022

"Por medio de la cual determinan los tiempos para llevar a cabo la autoevaluación de un programa académico, la elaboración de condiciones de calidad de programa y el seguimiento a planes de mejoramiento de programas académicos de la Universidad de Sucre y se deroga la Resolución No.34 de 2021"

desarrollo, por parte de los (directores de departamento, coordinadores o quien haga sus veces), con dos (2) años de anterioridad a la fecha de vencimiento de la misma.

ARTÍCULO 4o. Establecer que el informe de autoevaluación de un programa académico que deba renovar su acreditación en alta calidad, deberá ser entregado a la oficina de Aseguramiento de la Calidad Académica, con 15 meses de anticipación a la fecha de su vencimiento.

ARTÍCULO 5o. Para el seguimiento a Plan de Mejoramiento de programa: Establecer que los (directores de departamento, coordinadores o quien haga sus veces) deberán presentar cada seis (6) meses ante la oficina de Aseguramiento de la Calidad Académica, el seguimiento del plan de mejoramiento producto del proceso de autoevaluación del programa académico previa socialización ante el respectivo comité curricular. Es decir, se presentarán dos (2) seguimientos por año; quedando de la siguiente manera: el 1er avance a mitad del mes de junio y el 2do a mitad del mes de diciembre, estos se deberán reportar hasta presentar el informe de cierre del plan de mejoramiento.

ARTÍCULO 6o. Establecer que los (directores de departamento, coordinadores o quien haga sus veces) deberán entregar ante la oficina de Aseguramiento de la Calidad Académica, un informe de cierre del plan de mejoramiento producto de la autoevaluación del programa académico, un (1) mes antes de iniciar la elaboración de las condiciones de calidad del programa o la autoevaluación con fines acreditación.

ARTÍCULO 7o. El Sistema Interno de Gestión de la Calidad verificará, en sus auditorías internas, el cumplimiento de los tiempos aquí establecidos.

PARÁGRAFO: La Oficina de Aseguramiento de la Calidad Académica, se encargará de la verificación del contenido de los seguimientos.

ARTÍCULO 8o. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución Nro.34 de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sincelejo, a los quince (15) días del mes de noviembre de 2022

(Original firmado por)
JAIME DE LA OSSA VELÁSQUEZ
Presidente

(Original firmado por)
MELISSA SALGADO ANGELONE
Secretaria General

	Nombres y apellidos	Cargo	Firma
Proyectó	Dagoberto Jiménez González	Profesional universitario	Original firmado por Dagoberto Jiménez González
Revisó	Melissa Salgado Angelone	Secretaria General	Original firmado por Melissa Salgado Angelone
Aprobó	Jaime De La Ossa Velásquez	Presidente de Consejo Académico	Original firmado por Jaime De La Ossa Velásquez

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.